

farmaindustria

14 ENE. 2016

REGISTRO DE ENTALIA  
Nº 085

LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE LA INDUSTRIA  
FARMACÉUTICA

, Director de la UNIDAD DE SUPERVISIÓN  
DEONTOLÓGICA de FARMAINDUSTRIA (en adelante la "USD") y  
en nombre y representación de NORGINE DE ESPAÑA, S.L. (en adelante  
"NORGINE"),

### COMPARECEN Y DICEN

Que se complacen en comunicar a la Comisión Deontológica que la USD y NORGINE han llegado a un acuerdo en el Procedimiento CD-PS 06/15, en los términos siguientes:

1. NORGINE reconoce que durante el congreso de la "United European Gastroenterology Week (UEGW)" celebrado en Barcelona del 24 al 28 de octubre de 2015, utilizó en el stand una herramienta/dispositivo que no se encuentra homologada ni reconocida para llevar a cabo actividades de formación médica. Por este motivo acepta y lamenta que dicha práctica haya sido interpretada como una actividad de contenido, carácter y naturaleza lúdica o de entretenimiento y por tanto contraria a lo dispuesto en el artículo 11 "Reuniones científicas y profesionales" del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

Sin perjuicio de aceptar que probablemente el lugar y el formato utilizado no resultaban los más adecuados, NORGINE quisiera dejar constancia que su intención fue la de poner a disposición de los asistentes al congreso una actividad formativa de carácter científico-profesional.

2. NORGINE ha reiterado a la USD su firme voluntad de seguir cumpliendo los términos y condiciones del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, especialmente lo relativo a lo dispuesto en su artículo 11 "Reuniones científicas y profesionales", en las normas complementarias del citado precepto, y en el Anexo II Consultas (preguntas y respuestas) en esta materia.
3. Como prueba de lo manifestado en el epígrafe anterior y en aras de evitar en un futuro situaciones como la que ha originado el presente procedimiento, NORGINE se compromete a llevar a cabo las siguientes medidas correctoras:

- Revisar y/o reforzar – según corresponda – los procedimientos internos para velar y garantizar que las actividades llevadas a cabo por el laboratorio relacionadas con el mencionado precepto (artículo 11), resulten acordes con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, con cuantos documentos forman parte del mismo, así como con cuantas recomendaciones y sugerencias (circulares, consultas vinculantes, instrucciones, advertencias, etc.) le sean trasladadas por los representantes de la USD.

NORGINE remitirá a la USD – antes del 1 de abril de 2016 – copia de los mencionados procedimientos internos.

- Hacer una aportación voluntaria al fondo constituido por FARMAINDUSTRIA para promover el uso racional de los medicamentos por un total de  
antes del 1 de febrero de 2016.

4. **Ambas partes manifiestan su conformidad con la publicación de este documento en la página WEB de FARMAINDUSTRIA.**
5. **El incumplimiento por NORGINE de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, facultará a la USD a solicitar la reapertura del expediente y su traslado al Jurado de Autocontrol.**
6. **En base a lo anteriormente expuesto las partes consideran que la firma y cumplimiento del presente Acuerdo resulta suficiente para el archivo del procedimiento objeto del mismo, no procediendo por tanto su traslado al Jurado de Autocontrol.**

En virtud de cuanto antecede,

### **SOLICITAN**

**Se sirvan tomar nota de este acuerdo y archivar el Procedimiento CD-PS 06/15 sin que resulte así por tanto preceptivo su traslado al Jurado de Autocontrol.**

En Madrid a 11 de enero de 2016

**Unidad de Supervisión Deontológica      NORGINE DE ESPAÑA, S.L.**